



## REGLAMENTO, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN GEREDIAGA Marzo 2017

### ANTECEDENTES

La ley de Asociaciones de Euskadi (ley 7/2007 del 22 de junio) en su artículo 15 señala que los estatutos podrán prever la existencia de un órgano colegiado de gobierno que, con el nombre de Junta Directiva u otros análogos, desempeñará funciones de gobierno y gestión de la asociación.

Atendiendo a lo anterior, los Estatutos de la asociación Gerediaga en su artículo 6 recoge lo siguiente:

*“Los encargados de la dirección y administración de la asociación serán los siguientes órganos de gestión:*

- *Asamblea General de Socios, máximo órgano de gestión.*
- *Junta Directiva, órgano permanente de dirección, formado por varios miembros.”*

Así mismo, en el artículo 8 de los Estatutos se regulan la composición, elección, condiciones para ser miembro y la dejación del cargo.

Teniendo en cuenta la importancia que adquiere la Junta Directiva en la asociación Gerediaga, el presente reglamento desarrolla el artículo 8 del estatuto de la asociación.

### TITULUA I

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 1.-** Composición de la Junta.

1. Atendiendo a los Estatutos de Gerediaga la Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a. Presidente/a
  - b. Vicepresidente/a

- c. Secretario/a General
  - d. Tesorero/a
  - e. Otros miembros
2. La Junta Directiva estará compuesta por 10 miembros.
  3. A petición del presidente/a podrán participar en las Juntas Directivas, con voz pero sin voto las siguientes personas:
    - a. El/la gerente de la asociación Gerediaga.
    - b. Personas asesoras
    - c. Cuando sea necesario, los/las trabajadores o personas externas

**Artículo 2.-** Candidatos y personas electas.

1. Según los Estatutos de la asociación Gerediaga, la Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta directiva para un período de 4 años. Salvo denegación de la Asamblea General, podrán ser reelegidos una y otra vez.
2. Los miembros de la Junta Directiva se renovará por partes. En una primera renovación el 50% de la misma y en la segunda el resto. Las elecciones se celebrarán cada dos años.
3. Para ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir las siguientes condiciones:
  - a. Ser nombrado conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en este reglamento.
  - b. Ser miembro de la asociación.
  - c. Ser mayor de edad o, en caso de ser menor de edad, ser soberano y estar en posesión de todos los derechos ciudadanos.
  - d. Estar en pleno uso de los derechos civiles
  - e. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
  - f. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas concursadas y las inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o privados.
  - g. Los miembros de la Junta no podrán tener ninguna vinculación económica con la asociación.
4. Los cargos no recibirán ninguna compensación económica. De todas formas, la Asamblea General podrá decidir el pago de dietas y gastos.

**Artículo 3.-** Motivos para la dejación en el cargo

1. Según los estatutos de la asociación Gerediaga, los miembros de la Junta Directiva dejarán su cargo en los siguientes casos:
  - a. Al cumplirse el tiempo mandato.
  - b. Cuando decidan dejar el cargo por voluntad propia.
  - c. Al dejar de ser socio de la asociación.
  - d. En caso de que la Asamblea General decida revocar el nombramiento.
  - e. Por fallecimiento.
  - f. Por no asistir 5 veces seguidas o 8 veces durante dos años a las reuniones de la Junta, siempre que no se justifiquen dichas ausencias.
2. Si la razón para dejar el cargo es la que se cita en el punto a), los miembros de la Junta Directiva deberán seguir en su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Dicha Asamblea elegirá los nuevos miembros.

3. Si la razón para dejar el cargo es la que se cita en el punto b) deberá presentar su renuncia de forma escrita.
4. Si la razón para dejar el cargo es una de las que se cita en los puntos b), c) e) y f) la propia Junta Directiva nombrará provisionalmente la persona encargada de cubrir el cargo que ha quedado vacante, y será la Asamblea General la que decida aprobar o no aprobar dicho nombramiento. En caso de que no se apruebe, realizará otro nombramiento.

## TÍTULO 2

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **Artículo 4 .- Comienzo del procedimiento**

1. El procedimiento se abrirá con la convocatoria. La convocatoria la realizará la Junta Directiva.
2. La convocatoria se hará pública a todos los socios a través de los medios de comunicación disponibles. En la convocatoria se detallará lo siguiente:
  - a. Nombre y funciones del/la secretario/a técnico
  - b. Plazo para presentación de candidaturas
  - c. Forma de presentación de las candidaturas: las propuestas se dirigirán por escrito a la secretaría técnica y precisarán de la propuesta de al menos dos socios.
  - d. Dirección, oficina o dirección electrónica a la que enviar la candidatura.
  - e. Explicación del procedimiento
3. Una persona de la Junta Directiva será la persona encargada de la secretaría técnica. Sus funciones serán las siguientes: revisar el proceso de elección, subsanar los defectos que pudieran existir, interpretar este reglamento y resolver las reclamaciones que pudieran darse.

#### **Artículo 5 .- Procedimiento**

1. Las candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria.
2. El secretario/a técnico/a verificará que los candidatos/as cumplen con las condiciones establecidas. El secretario/a técnico/a no podrá ser una de las personas candidatas.
3. En la convocatoria de la Asamblea General se informará sobre el proceso y las personas candidatas.
4. Antes del comienzo de la Asamblea General se ocupará de recoger los votos delegados. Cada socio podrá presentar un máximo de 2 votos delegados.
5. El/la secretario/a técnico/a, tras recoger el quórum presentará a los candidatos. En este quórum se tomarán en cuenta también los votos delegados.
6. A la hora de emitir el voto cada socio/a recibirá una papeleta por cada derecho que tenga (el suyo propio y los votos delegados, en su caso) y emitirá en él su voto.

7. El/la secretario/a recogerá lo siguiente en el acta de la Asamblea: fecha y hora de la Asamblea, quórum, personas candidatas presentadas y el resultado de la votación por cada candidato/a. Si alguna persona candidata no cumpliera las condiciones, éste hecho también se recogerá.
8. El cargo de miembro de la Junta Directiva se emitirá en la Asamblea General mediante una papeleta de votación, aceptando a las personas candidatas que más votos hayan obtenido.
9. Tras la aprobación en la Asamblea General y en el plazo de 15 días, se conformará la nueva Junta Directiva. En el plazo de un mes se registrarán los nuevos cargos en el registro de asociaciones de Euskadi.
10. En la reunión para la conformación de la nueva Junta Directiva se elegirán los cargos de: presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría.

### TÍTULO 3

#### REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### **Artículo 6.- Competencia y Funciones de la Junta Directiva**

1. Tal y como se recoge en los estatutos las competencias y las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:
  - a. Elaborar la estrategia de Gerediaga, controlar su implantación y evolución
  - b. Analizar la información relativa a la evolución general y económica de Gerediaga.
  - c. Impulsar y coordinar la implicación de los socios/as, grupos de trabajo y grupos locales.
  - d. Nombrar los cargos unipersonales de la Junta.
  - e. Encargarse de la gestión ordinaria de la Asociación, según las normas y los dictados de la Asamblea General.
  - f. Nombrar y/o quitar del cargo al Director/a o Gerente.
  - g. Realizar el programa de los actos a celebrar por la Asociación.
  - h. Presentar el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la hoja de situación de las cuentas del ejercicio anterior ante la Asamblea General, para su aprobación.
  - i. Establecer la cantidad correspondiente a la cuota de socios/as.
  - j. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General y hacer las convocatorias.
  - k. Responder a las propuestas y sugerencias presentadas por los socios/as y tomar las medidas necesarias al respecto.
  - l. Cualquier otra función no asignada específicamente a la Asamblea General.
2. La Junta Directiva, con el objetivo de asegurar la necesaria eficiencia del trabajo realizado, respetará la autonomía laboral de los/las responsables internos.
3. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva:
  - a. Responderán ante la asociación, ante las personas asociadas y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

- b. Las personas a que se refiere el apartado anterior, y en esos mismos supuestos, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, así como los acuerdos que hubiesen adoptado, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiesen podido incurrir.
- c. En los supuestos establecidos en los dos apartados anteriores, cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna persona concreta de las referidas en dichos apartados, responderán solidariamente todas ellas, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresaron con claridad su oposición.

#### **Artículo 7.- Convocatoria de las Juntas y Orden del día**

1. Tal y como se recoge en los estatutos la Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, cada dos meses y todas las veces que sean necesarias para llevar a cabo las acciones de la Asociación.
2. La Junta Directiva, el/la Presidente/a y, en su caso, el/la Vicepresidente/a, se reunirán cada vez que ellos/ellas mismos/mismas lo decidan, o cuando lo soliciten cuatro miembros de la Junta.
3. El/La Gerente preparará por escrito el orden del día de las reuniones y la propuesta de convocatoria, y se lo comunicará a la Presidencia, para que dé su aprobación. Aun así, por distintos motivos, pueden discutirse en la Junta Directiva temas que no estén recogidas en el orden del día.
4. Cualquier miembro de la Junta o cualquier socio/a podrá presentar un tema para el orden del día. De todas formas, corresponde a la Presidencia aprobar dicho orden del día y comunicar su resolución.
5. La convocatoria se comunicará a todos/as los/las miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, con una antelación mínima de dos días. Cuando no se pueda utilizar el correo electrónico, el/la Gerente utilizará otros medios para la comunicación.

#### **Artículo 8.- Responsabilidad y organización de las reuniones**

1. El/La responsable de la reunión será el/la Presidente/a y en caso de no estar presente, el/la Vicepresidente/a. En caso de que ambos/as estén ausentes, el miembro de la Junta de más edad.
2. Corresponde a la Presidencia, entre otras cosas:
  - a. Dar inicio y finalizar la reunión,
  - b. Modificar o actualizar el orden del día.
  - c. Modificar el orden de los temas a tratar.
  - d. Organizar los turnos de palabra, dar y quitar la palabra, y dar inicio y final a las discusiones.
  - e. En general, organizar la evolución de la reunión.
3. Corresponde a la Gerencia asegurar la infraestructura necesaria para celebrar la reunión: local, equipamiento informático, documentación, etc.
4. Para que la Junta adopte acuerdos deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros.
5. Para que los acuerdos adoptados tengan validez deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes y que estén recogidos en el acta.

### **Artículo 9.- Grupos de trabajo y grupos locales**

1. Para ayudar en la actividad de la asociación, la Junta Directiva promoverá la participación de los socios/as a través de grupos de trabajo y grupos locales.
2. La Junta Directiva decidirá sobre la creación, composición y funciones de estos grupos.
3. Los grupos de trabajo se conformarán con la participación de aquellos socios que muestren su interés por una actividad en concreto, informando a la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva nombrará al miembro de la Junta que se ocupará de la coordinación del grupo de trabajo. De la coordinación del grupo local se ocupará un mediador.
5. En caso necesario, cada grupo de trabajo o grupo local, tendrá capacidad y su propio presupuesto para llevar a cabo las decisiones adoptadas en el mismo. Las facultades especiales quedarán en manos del miembro de la Junta que se ocupa de la coordinación. No obstante, los presupuestos y las facultades de los grupos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
6. Cada grupo de trabajo y grupo local decidirá sobre su estructura y organigrama.
7. El/la gerente y el/la presidente/a podrán acudir a cualquier reunión de los grupos de trabajo y grupos locales.

### **Artículo 10.- Subcomisiones**

1. La Junta Directiva nombrará las subcomisiones necesarias para preparar y agilizar el trabajo interno.
2. Dentro de las subcomisiones podrán existir las siguientes:
  - Comisión Permanente.
  - Comisión Estratégica.
  - Comisión para el Seguimiento Económico.
  - Comisión de Valoración
8. Los/Las miembros de las subcomisiones deberán ser miembros de la Junta Directiva. En caso de que no se decida lo contrario, el/la Gerente tendrá derecho a acudir a las subcomisiones, pero sin derecho a voto.